

## ACUERDO

Reunidos, a 05/10/2017, por una parte, en nombre y representación propia  
y, por otra en nombre y representación de JustFab, S.L. ante el Secretario Técnico  
del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de  
mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por  
(en adelante PARTICULAR), por la activación de un servicio no solicitado a través del  
portal [www.justfab.es](http://www.justfab.es), del que es responsable JustFab, S.L. (en adelante JustFab), empresa adherida a  
Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº  
430807983 (Salma) el pasado 27 de abril, por un importe de 9,95 Euros. Según alega la particular, tras  
realizar la contratación recibió el cobro de una cuota relativa a un servicio no solicitado. No obstante, a  
pesar de haber solicitado la tramitación de la baja, no ha obtenido una respuesta satisfactoria, por lo  
que no conforme, solicita el abono de las cuotas abonadas del servicio no contratado.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la  
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación  
con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a JustFab, como muestra de su  
buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,  
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, JustFab va a proceder al abono del importe de las  
cuotas cobradas, así como a la cancelación de la cuenta de usuaria de la PARTICULAR.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código  
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su  
traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de  
JustFab del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se  
compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página  
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el  
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 05/10/2017.

JustFab, S.L.